

CG 118/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DEL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO QUE CORRESPONDE A CADA PARTIDO POLÍTICO, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS EN EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO.

ANTECEDENTES

- **1.-** Mediante decreto número sesenta, de fecha treinta de septiembre de dos mil tres, publicado el tres de noviembre de ese mismo año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado reformó y adicionó, en materia electoral, diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **2.-** En concordancia con la reforma constitucional, por decreto número setenta y cuatro, publicado el veintiséis de diciembre de dos mil tres, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Congreso del Estado expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **3.-** Que el Capítulo II del Título Cuarto del Libro Segundo del Código en cita, establece las normas aplicables al Financiamiento de los Partidos Políticos y dentro de éstas, las relacionadas a la distribución del monto del financiamiento público para la obtención del voto para cada tipo de elección y demarcación electoral de que se trate.
- **4.-** En sesión ordinaria del Consejo General, de fecha siete de noviembre de dos mil tres, se aprobó el presupuesto del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el que incluye lo relativo al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos.
- **5.-** En sesión del Consejo General de esta fecha, se aprobó el registro de candidatos para la elección de Gobernador del Estado y Diputados locales, por lo que es procedente asignar el financiamiento público para la obtención del voto, para cada tipo de elección y demarcación electoral de que se trate; y

CONSIDERANDO

I.- Que conforme al artículo 116 fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

- **II.-** Que la fracción III del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala lo siguiente:
- III. El financiamiento público y privado de los partidos políticos y sus candidatos, así como su cálculo, otorgamiento, ejercicio y fiscalización, se determinarán de acuerdo con esta Constitución y con las reglas y los procedimientos de las Leyes aplicables.

El financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales en que participen, y se fijará y otorgará de acuerdo con las bases siguientes:

a) El monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes será fijado anualmente de acuerdo con lo que determine la Ley de la materia, y será parte del presupuesto general de dicho Instituto, el que, a su vez, se incluirá en el presupuesto general del Estado.

Treinta por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de la votación total válida que hubieren obtenido en la última elección ordinaria de diputados locales de mayoría relativa.

- b) El monto del financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto por los partidos políticos, durante los procesos electorales de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de integrantes de los Ayuntamientos por planillas, será el equivalente al monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, y también será parte del presupuesto general de dicho Instituto, el que, a su vez, se incluirá en el presupuesto general del Estado.
- **III.-** Que el artículo 83 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que:

"La distribución del monto del financiamiento público para la obtención del voto, será calculada por el Consejo General, para cada tipo de elección, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La distribución del monto total se hará por tipo de elección, correspondiendo invariablemente cuarenta por ciento a la elección de Gobernador, veinte por ciento a la elección de diputados locales y cuarenta por ciento a la elección de integrantes de ayuntamientos por planilla.
- b) En elecciones intermedias de acuerdo con la fracción II del artículo 78 de este Código, el monto del financiamiento público para la obtención del voto se distribuirá cuarenta por ciento a la elección de diputados y sesenta por ciento a la elección de ayuntamientos.
- c) Para los procesos electorales extraordinarios, el monto que corresponda a cada tipo de elección, se ajustará tanto al número de días de su duración como al número de ciudadanos en el padrón electoral actualizado, tomando como referencia los datos del proceso electoral ordinario inmediato anterior.

- d) El resultado del cálculo de la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, en el caso de la elección de diputados locales, se dividirá entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, para determinar la distribución por distrito electoral uninominal, y
- e) El resultado del cálculo de la distribución del financiamiento público para la obtención del voto, en el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos, se dividirá entre el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, para determinar la distribución por Municipio".
- **IV.-** Que el artículo 84 del Código en cita, señala que: "Una vez calculada la distribución del monto del financiamiento público para la obtención del voto, para cada tipo de elección y demarcación electoral de que se trate, el Consejo General calculará la asignación por partido político para cada una de las demarcaciones electorales en que registre candidatos".
- **V.-** Ahora bien, para arribar al monto de financiamiento publico para la obtención del voto que corresponde a cada partido político teniendo en cuenta lo considerado con anterioridad, se debe partir del presupuesto del Instituto Electoral de Tlaxcala, aprobado el siete de noviembre de dos mil tres, así como del acuerdo CG 54/2004 denominado. "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA. PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO".

De los acuerdos señalados se desprenden las siguientes tablas:

A).- Prerrogativas para 2004

Aj Freirogativas para 2004	
MONTO A DISTRIBUIR A PARTIDOS POLITICOS	
EJERCICIO PRESUPUESTAL 2004	
PADRÓN ELECTORAL CON CORTE AL 18 DE DICIEMBRE DE 2002	633,336
(Artículo 44 fracc. I del Código Electoral del Estado de Tlaxcala)	000,000
Salario mínimo vigente en el Estado	40.30
(Artículo 44 fracc. I del Código Electoral del Estado de Tlaxcala)	
Cantidad a distribuir por financiamiento para actividades ordinarias	25,523,440.80
(Artículo 44 fracc. I del Código Electoral del Estado de Tlaxcala)	
Cantidad a distribuir por financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto	25,523,440.80
(Artículo 44 fracc. Il del Código Electoral del Estado de Tlaxcala)	
subtotal	51,046,881.60
Cantidad para actividades educativas, capacitación e investigación	
(Artículo 44 fracc. III del Código Electoral del Estado de Tlaxcala)	2,552,344.08
TOTAL	53,599,225.68

B).- Montos por Partido Político

PARTIDO	Votación de Diputados 2001 por Mayoría Relativa	Porcentaje de votación	30%	70%	Sostenimiento de actividades para obtención del voto
PAN	52,964	0.15953396	957,129.03	2,850,298.99	3,807,428.02
PRI	111,646	0.33629124	957,129.03	6,008,316.62	6,965,445.65
PRD	92,576	0.27885009	957,129.03	4,982,049.68	5,939,178.71
PT	36,447	0.10978277	957,129.03	1,961,423.75	2,918,552.78
PVEM	13,281	0.04000398	957,129.03	714,727.38	1,671,856.41
CONVERGENCIA	17,647	0.05315490	957,129.03	949,687.08	1,906,816.11
PCDT	7,431	0.02238307	957,129.03	399,905.06	1,357,034.09
PJS	0	0.00000000	957,129.03	0.00	957,129.03
	331,992	1			
TOTAL PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS			7,657,032.24	17,866,408.56	25,523,440.80

De donde:

\$ 25,523,440.80 es el 100%

\$7,657,032.24 es el 30%

\$ 17,866,408.56 es el 70%

\$7,657,032.24 entre 8 partidos es igual a \$957,129.03

\$ 17,866,408.56 multiplicado por el factor de cada partido político

C).- Montos por tipo de elección

Prerrogativas P/Obt	Gobernador	Diputados	Ayuntamientos
del voto	40%	20%	40%
25,523,440.800	10,209,376.320	5,104,688.160	10,209,376.320

VI.- Las prerrogativas para la obtención del voto que corresponde a cada partido político en la **elección de Gobernador** es la siguiente:

Partido político	Votación de diputados 2001 Mayoría Relativa	Porcentaje de Votación (factor)	30%	30% 70%	
PAN	52,964	0.15953396	382,851.61	1,140,119.60	1,522,971.21
PRI	111,646	0.33629124	382,851.61	2,403,326.65	2,786,178.26
PRD	92,576	0.27885009	382,851.61	1,992,819.87	2,375,671.49
PT	36,447	0.10978277	382,851.61	784,569.50	1,167,421.11
PVEM	13,281	0.04000398	382,851.61	285,890.95	668,742.56
PC	17,647	0.05315490	382,851.61	379,874.83	762,726.44
PCDT	7,431	0.02238307	382,851.61	159,962.03	542,813.64

PJS	0	1	382,851.61	0.00	382,851.61
			3,062,812.90	7,146,563.42	10,209,376.32

De donde:

\$ 10,209,376.32 es el 100%

\$3,062,812.90 es el 30%

\$7,146,563.42 es el 70%

\$ 3,062,812.90 entre 8 partidos es igual a \$ 382,851.61

\$7,146,563.42 multiplicado por el factor de cada partido político

VII.- Las prerrogativas para la obtención del voto que corresponde a cada partido político en la **elección de Diputados**, se calcula de acuerdo con lo siguiente:

Prerrogativas P/Obt	Gobernador	Diputados	Ayuntamientos
del voto	40%	20%	40%
25,523,440.800	10,209,376.320	5,104,688.160	10,209,376.320
Padrón Electoral al 26 de julio de 2004		674,574	
Factor		7.56727677	

El padrón de cada distrito se multiplica por el factor resultante y nos da las siguientes cantidades:

DISTRITOS ELECTORALES	PADRÓN	Por el factor	Totales
Distrito I	39,250	7.56727677	297,015.61
Distrito II	34,814		263,447.17
Distrito III	33,652		254,654.00
Distrito IV	33,718		255,153.44
Distrito V	37,282		282,123.21
Distrito VI	34,344		259,890.55
Distrito VII	33,059		250,166.60
Distrito VIII	31,954		241,804.76
Distrito IX	31,946		241,744.22
Distrito X	31,608		239,186.48
Distrito XI	37,824		286,224.68
Distrito XII	36,447		275,804.54
Distrito XIII	36,187		273,837.04
Distrito XIV	37,640		284,832.30
Distrito XV	36,748		278,082.29
Distrito XVI	42,016		317,946.70
Distrito XVII	35,971		272,202.51
Distrito XVIII	36,265		274,427.29

Distrito XIX	33,849	256,144.75
	674,574	5,104,688.16

Para saber cuanto corresponde a cada partido político se realiza el ejemplo para el primer distrito:

\$ 297,015.61 es el 100%

\$89,104.68 es el 30%

\$ 207,910.93 es el 70%

\$ 89,104.68 entre 8 partidos es igual a \$ 11,138.09

\$ 207,910.93 multiplicado por el factor de cada partido político

El financiamiento público para la obtención del voto que corresponde a cada partido político en cada distrito electoral es el siguiente:

Distritos	Financiamiento público	Votación de diputados 2001 May. Relat.	Porcentaje de Votación (factor)	30%	70%	Total
Distrito I	297,015.61			89,104.68	207,910.93	
PAN		52,964	0.15953396	11,138.09	33,168.85	44,306.94
PRI		111,646	0.33629124	11,138.09	69,918.62	81,056.71
PRD		92,576	0.27885009	11,138.09	57,975.98	69,114.07
PT		36,447	0.10978277	11,138.09	22,825.04	33,963.12
PVEM		13,281	0.04000398	11,138.09	8,317.26	19,455.35
PC		17,647	0.05315490	11,138.09	11,051.48	22,189.57
PCDT		7,431	0.02238307	11,138.09	4,653.68	15,791.77
PJS		0	0.00000000	11,138.09	0.00	11,138.09
						297,015.61
Distrito II	263,447.17			79 034 15	184,413.02	
PAN		52,964	0.15953396			
PRI		111,646			-	-
PRD		92,576				
PT		36,447	0.10978277	9,879.27	20,245.37	30,124.64
PVEM		13,281	0.04000398		7,377.25	
PC		17,647	0.05315490			
PCDT		7,431	0.02238307	9,879.27	4,127.73	14,007.00
PJS		0	0.00000000	9,879.27	0.00	9,879.27
						263,447.17
Distrito III	254,654.00			76.396.20	178,257.80	
PAN	20 1,00 1100	52,964	0.15953396			
PRI		111,646				-
PRD		92,576				
PT		36,447		9,549.53	-	-
PVEM		13,281				-

				ı		1
PC		17,647	0.05315490	9,549.53	9,475.27	
PCDT		7,431	0.02238307	9,549.53	3,989.96	13,539.48
PJS		0	0.00000000	9,549.53	0.00	9,549.53
						254,654.00
Distrito IV	255,153.44			76,546.03	178,607.41	
PAN		52,964	0.15953396	9,568.25	28,493.95	38,062.20
PRI		111,646	0.33629124	9,568.25	60,064.11	69,632.36
PRD		92,576	0.27885009	9,568.25	49,804.69	59,372.95
PT		36,447	0.10978277	9,568.25		
PVEM		13,281	0.04000398			
PC		17,647	0.05315490		9,493.86	19,062.11
PCDT		7,431	0.02238307			
PJS		0	0.00000000	9,568.25	0.00	
						255,153.44
Distrito V	282,123.21				197,486.25	
PAN		52,964				
PRI		111,646	0.33629124			
PRD		92,576	0.27885009			
PT		36,447	0.10978277			
PVEM		13,281	0.04000398			
PC		17,647	0.05315490			
PCDT		7,431	0.02238307			
PJS		0	0.00000000	10,579.62	0.00	
						282,123.21
Distrito VI	259,890.55	50.004	0.4505000		181,923.39	
PAN		52,964	0.15953396			
PRI		111,646	0.33629124			
PRD		92,576	0.27885009			
PT PV/FM		36,447	0.10978277	9,745.90	-	
PVEM PC		13,281 17,647		-,		<i>'</i>
PCDT		· · ·	0.05315490 0.02238307	9,745.90 9,745.90		
PJS		7,431 0	0.00000000			
F33		· ·	0.0000000	9,745.90	0.00	259,890.56
						239,890.30
Distrito VII	250,166.60			75 040 08	175,116.62	
PAN	250,100.00	52,964	0.15953396			
PRI		111,646	0.33629124			
PRD		92,576				
PT			0.27885009			
PVEM		36,447 13,281	0.10978277	9,381.25		
		13,281	0.04000398			
PC		17,647	0.05315490			
PCDT		7,431	0.02238307	9,381.25		
PJS		0	0.00000000	9,381.25	0.00	9,381.25

						250,166.60
Dietrite VIII	244 004 70			70.544.40	400 000 00	
Distrito VIII PAN	241,804.76	E2 064	0.15053306	9,067.68	169,263.33	36,070.93
PRI		52,964 111,646	0.15953396 0.33629124	9,067.68		65,989.45
PRD		92,576	0.33629124	9,067.68		56,266.77
PT		36,447	0.27883009	9,067.68		
PVEM		13,281	0.04000398	9,067.68		27,649.88 15,838.88
PC		17,647	0.05315490			18,064.85
PCDT			0.02238307			
PJS		7,431	0.00000000	9,067.68 9,067.68		12,856.31
PJ5		U	0.0000000	9,067.66	0.00	9,067.68 241,804.76
Distrito IX	241,744.22			72,523.27	169,220.96	
PAN		52,964	0.15953396		26,996.49	36,061.90
PRI		111,646	0.33629124	9,065.41	56,907.53	65,972.93
PRD		92,576	0.27885009	9,065.41	47,187.28	
PT		36,447	0.10978277	9,065.41	18,577.55	
PVEM		13,281	0.04000398	9,065.41	6,769.51	15,834.92
PC		17,647	0.05315490	9,065.41	8,994.92	18,060.33
PCDT		7,431	0.02238307	9,065.41	3,787.68	12,853.09
PJS		0	0.00000000	9,065.41	0.00	9,065.41
						241,744.23
Distrito X	239,186.48			71,755.95	167,430.54	
PAN		52,964	0.15953396	8,969.49	26,710.86	35,680.35
PRI		111,646	0.33629124	8,969.49	56,305.42	65,274.92
PRD		92,576	0.27885009	8,969.49	46,688.02	55,657.52
PT		36,447	0.10978277	8,969.49	18,380.99	27,350.48
PVEM		13,281	0.04000398	8,969.49	6,697.89	15,667.38
PC		17,647	0.05315490	8,969.49	8,899.75	17,869.25
PCDT		7,431	0.02238307	8,969.49	3,747.61	12,717.10
PJS		0	0.00000000	8,969.49	0.00	8,969.49
						239,186.49
Distrito XI	206 224 60			85,867.40	200,357.27	
<u> </u>	286,224.68	50.004	0.45053300			40.007.04
PAN		52,964	0.15953396			
PRI		111,646	0.33629124			78,111.82
PRD		92,576	0.27885009			66,603.07
PT		36,447	0.10978277			32,729.20
PVEM		13,281	0.04000398			18,748.51
PC		17,647	0.05315490			21,383.39
PCDT		7,431	0.02238307			15,218.04
PJS		0	0.00000000	10,733.43	0.00	10,733.43
						286,224.67
Distrito XII	275,804.54			82,741.36	193,063.18	

317,040.70	52,964 111,646	0.15953396 0.33629124			47,429.31 86,768.88
017,040.70	52.964	0.15953396	11,923.00	35.506.31	47.429.31
			- 0,00 110 1	,552.50	
317,946.70			95,384.01	222,562.69	
					210,002.29
	U	0.00000000	10,426.09	0.00	10,428.09 278,082.29
	7,431	0.02238307 0.00000000		4,357.03	
	17,647	0.05315490			
	13,281	0.04000398		7,787.08	
	36,447	0.10978277	10,428.09	21,370.05	
	92,576	0.27885009			
	111,646	0.33629124		65,461.64	
	52,964	0.15953396	10,428.09	31,054.50	41,482.58
278,082.29			83,424.69	194,657.60	
					284,832.30
	0	0.00000000	10,681.21	0.00	10,681.21
	7,431	0.02238307		4,462.79	
	17,647	0.05315490		10,598.16	
	13,281	0.04000398		7,976.10	
	36,447	0.10978277		21,888.77	32,569.99
	92,576	0.27885009	10,681.21	55,597.86	66,279.07
	111,646	0.33629124	10,681.21	67,050.62	77,731.84
	52,964	0.15953396		31,808.30	42,489.51
284,832.30			85,449.69	199,382.61	
					273,837.04
	0	0.00000000	10,268.89	0.00	10,268.89
	7,431	0.02238307	10,268.89	4,290.52	14,559.41
	17,647	0.05315490		10,189.05	
	13,281	0.04000398		7,668.20	
	36,447	0.10978277			
	92,576	0.33629124			
	52,964 111,646	0.15953396 0.33629124			
273,837.04	F0.004	0.45050000	82,151.11		
					,
	0	0.00000000	10,342.07	0.00	10,342.67 275,804.54
	7,431	0.02238307		4,321.35	
	17,647	0.05315490		10,262.25	
	13,281	0.04000398		7,723.29	
	36,447			21,195.01	31,537.68
	92,576	0.27885009	10,342.67	53,835.69	64,178.36
	111,646	0.33629124	10,342.67	64,925.46	75,268.13
	52,964	0.15953396	10,342.67	30,800.13	41,142.80
		111,646 92,576	111,646 0.33629124 92,576 0.27885009	111,646 0.33629124 10,342.67 92,576 0.27885009 10,342.67	111,646 0.33629124 10,342.67 64,925.46 92,576 0.27885009 10,342.67 53,835.69

TOTAL	5,104,688.16					5,104,688.17
						256,144.76
PJS		0	0.00000000	9,605.43	0.00	9,605.43
PCDT		7,431	0.02238307	9,605.43	4,013.31	13,618.74
PC		17,647	0.05315490	9,605.43	9,530.74	19,136.17
PVEM		13,281	0.04000398	9,605.43	7,172.77	16,778.19
PT		36,447	0.10978277	9,605.43	19,684.20	
PRD		92,576	0.27885009	9,605.43	49,998.19	
PRI		111,646	0.33629124	9,605.43	60,297.47	69,902.89
PAN		52,964	0.15953396	9,605.43	28,604.65	38,210.08
Distrito XIX	256,144.75			76,843.43	179,301.33	
						274,427.29
PJS		0	0.00000000	10,291.02	0.00	10,291.02
PCDT		7,431	0.02238307	10,291.02	4,299.77	14,590.79
PC		17,647	0.05315490	10,291.02	10,211.01	20,502.03
PVEM		13,281	0.04000398	10,291.02	7,684.73	17,975.75
PT		36,447	0.10978277		21,089.17	31,380.19
PRD		92,576	0.27885009		53,566.85	·
PRI		111,646	0.33629124	10,291.02	64,601.24	
PAN		52,964	0.15953396		30,646.33	
Distrito XVIII	274,427.29				192,099.10	
						212,202.31
. 50		<u> </u>	3.30000000	. 0,201.00	0.00	272,202.51
PJS		7,431	0.00000000		0.00	
PCDT		7,431	0.02238307		4,264.91	14,472.50
PC		17,647	0.05315490		10,128.23	
PVEM		13,281	0.04000398			
PT		36,447	0.10978277	10,207.59		
PRD		92,576	0.27885009		53,132.59	
PRI		111,646	0.33629124			
XVII	272,202.51	52,964	0.15953396		190,541.76 30,397.88	
Distrito						
		_		,		317,946.70
PJS		, -	0.00000000		0.00	
PCDT		7,431	0.02238307		4,981.64	
PC		17,647	0.05315490			
PVEM		13,281	0.04000398		8,903.39	
PT		36,447	0.10978277	11,923.00	24,433.55	36,356.55

VIII.- Que el artículo 92 del Código que nos ocupa, establece que: "El financiamiento público para la obtención del voto, será entregado a los partidos políticos en una sola ministración, a partir del día siguiente en que el Consejo General apruebe el registro de candidatos de la elección de que se trate", por lo que deberá instruirse a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, para que proceda en consecuencia.

IX.- Que las cantidades especificadas en los considerándos seis y siete se entregaran a los partidos políticos atendiendo a los candidatos que han sido registrados por el Consejo General.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la distribución del monto del financiamiento público para la elección de Gobernador y Diputados, para la obtención del voto y su asignación por partido político, para el proceso electoral de dos mil cuatro conforme a los considerandos VI y VII de este acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Electoral de Tlaxcala, para que entregue en una sola ministración a los partidos políticos, el monto de financiamiento público para la obtención del voto que corresponde a cada uno de ellos, en términos del punto de acuerdo que antecede.

TERCERO.- Se tienen por notificados en este acto a los Partidos Políticos, a través de sus representantes, si éstos se encuentran presentes en esta sesión, o en su defecto, notifíqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones Il y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala